



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUDYS GIL MARMOL

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ FAJARDO

ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD DEVOLUCION

RAD. 2010-00001

Se procede a decidir sobre la solicitud de devolución de depósitos judiciales por concepto de remanentes, conforme lo requirió el demandado en el presente asunto.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia mediante auto calendado 16 de marzo de 2023, el titular del despacho para esa fecha decretó la terminación del proceso por solicitud expresa que hiciera la parte demandante de fecha 2 de febrero de 2023. En el mencionado auto se ordenó además el levantamiento de la medida de embargo que se encontraba vigente desde la admisión de la demanda.

Se libró el oficio de desembargo No. 081 el 3 de mayo del año en curso y le fue comunicado al Pagador de la empresa SEBUTE S.A. "SERVICIO DE BUCEO Y TECNICOS ESPECIALIZADOS", sin embargo, no se hizo pronunciamiento alguno en cuanto a la devolución de remanentes que estuvieren a favor de la parte demandada.

Posterior a ello, con fecha 4 de octubre del presente año, el señor Manuel Rodríguez Fajardo, mediante escrito allegado al proceso solicita la devolución de dineros consignados por su empleador a favor del proceso de alimentos que se seguía en su contra en esta agencia judicial.

Tenemos que luego de consultado el portal del Banco Agrario, se encuentran pendientes de pago los siguientes títulos judiciales a órdenes del presente proceso:

Número del título	Fecha de constitución	Valor del título
41246000002966	2/11/2012	\$ 211.051



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

41246000003005	7/12/2012	\$ 211.051
41246000003020	27/12/2012	\$ 130.682
41246000003045	21/02/2023	\$ 249.064
41246000003046	21/02/2023	\$ 281.601
41246000003047	21/02/2023	\$ 1 76.326
41246000003057	7/03/2023	\$ 281.601
41246000003071	4/04/2023	\$ 281.601
41246000003086	5/05/2023	\$ 184.911
TOTAL		\$ 2.007.911

Ahora bien, teniendo en cuenta que siete (7) de los títulos fueron constituidos con anterioridad a la fecha en la cual se solicitó la terminación del proceso por la parte demandante, considera el despacho necesario correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de devolución de títulos judiciales que radicó el demandante y en el evento en que no se reciba manifestación alguna dentro del término establecido anteriormente, se entenderá que la demandante se allana a la solicitud de devolución de los títulos judiciales relacionados.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS,**
RESUELVE

PRIMERO: Desarchivase el expediente y habilítase en el sistema Tyba, a fin de darle trámite a la solicitud la devolución de los dineros por concepto de remanentes de título judiciales consignados a favor del presente proceso

SEGUNDO: SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de devolución de títulos judiciales que radicó el demandante. En el evento en que no se reciba manifestación alguna dentro del término establecido anteriormente, se entenderá que la demandante se allana a la solicitud de devolución de los títulos judiciales relacionados.

TERCERO: Comuníquese a la demandante el contenido del presente auto a través del correo electrónico a través del cual presentó la solicitud de terminación del proceso y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb1813b1f06b7754a4c4d151efba4d84bab6e24d991d3537ac9fec6fc9c13b**

Documento generado en 06/10/2023 08:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**